



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 10 y 11 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, por el cual fueron modificados los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible, dispuso que, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, este Ministerio tiene, entre otras funciones, la de *“2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*

Que el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018 *“Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.”*, modificado por el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021 *“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.”*, creó el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), indicando que este se entenderá comprendido en el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), y cuyo propósito es proveer datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático.

Que en el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en su componente *“Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático”*, se señaló en el *“Objetivo 1.*

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

Avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo”, con relación al seguimiento y evaluación para el cambio climático, que: “El Ideam, con el apoyo de Min. Ambiente, el DNP y las autoridades ambientales regionales, diseñará e implementará un Sistema de Información de Cambio Climático, a partir de la integración de plataformas de información existentes, para poner a disposición indicadores y metas, con el fin de hacer seguimiento y detonar alertas en los compromisos en adaptación y sus medios de implementación, así como para monitorear y evaluar los avances nacionales, en el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).”

Que el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021 estableció que el SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).

Que, el citado artículo 18 de la Ley 2169 de 2021, otorgó a este Ministerio la potestad de incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático que considere necesarios, así como de reglamentar su funcionamiento y administración y también definir las reglas y procesos para su articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer el funcionamiento y administración del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y que gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a:

1. Entidades públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de producción de información a nivel nacional, territorial, local y sectorial, para la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión del cambio climático en el país.
2. Entidades que coordinen y administren sistemas con similares propósitos que gestionan información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático en el país.

Dentro de las referidas entidades se encuentran comprendidas todas aquellas que generen el tipo de información antes señalado para: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento); iv) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y, v) el Inventario Forestal Nacional (IFN).

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Actores del SNICC. Los actores del SNICC son: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Grupo Técnico Coordinador, el Administrador, los proveedores de datos e información y los usuarios del SNICC.

Interoperabilidad. Es la capacidad para intercambiar información con el propósito de facilitar la entrega en línea a los usuarios del SNICC.

Proveedores de Información del SNICC. Son las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC). Es el conjunto de actores, procesos, sistemas, instrumentos y metodologías involucrados en la recopilación, generación, gestión y reporte de información necesaria para la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión del cambio climático en el país.

Usuarios del SNICC. Son los tomadores de decisiones sobre la gestión de cambio climático a nivel nacional, regional, local y sectorial, el sector académico y el público en general que consulta y utiliza la información sobre cambio climático.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL SNICC. El SNICC tiene las siguientes funciones:

1. Consolidar datos e información sobre cambio climático del país.
2. Entregar información a los usuarios del SNICC que apoye el seguimiento a los compromisos adquiridos por el país frente a la gestión del cambio climático.
3. Definir las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.
4. Realizar el repositorio de información histórica en materia de cambio climático.
5. Publicar y divulgar la información oficial disponible sobre cambio climático.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN TEMÁTICA DEL SNICC. El SNICC consolida, gestiona y provee datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático en el país, organizada por temáticas, tal y como se presenta a continuación:

1. Inventarios de Gases Efecto Invernadero (GEI).
2. Mitigación del cambio climático.
3. Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.
4. Gestión de las tierras forestales.
5. Instrumentos de planificación y gestión del cambio climático.
6. Financiamiento climático e instrumentos económicos.
7. Construcción y fortalecimiento de capacidades.
8. Ciencia, tecnología e innovación.

PARAGRÁFO. El Grupo Técnico Coordinador del SNICC podrá identificar e incluir nuevas temáticas en atención a las necesidades y requerimientos que se identifiquen para la gestión del cambio climático.

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 6. SISTEMAS QUE CONFORMAN EL SNICC. El SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento climático), iv) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y, v) el Inventario Forestal Nacional (IFN).

El Sistema MRV de mitigación comprende los siguientes instrumentos para la generación de información: i) el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE); ii) el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC); iii) el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); y, iv) el Sistema de Contabilidad de Reducción de Emisiones y Remoción de GEI (SCRR – GEI).

El Sistema MyE de adaptación comprende el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático (SIIVRA).

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático que considere necesarios.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS PROVEEDORES DE INFORMACIÓN. Los proveedores de datos e información al SNICC, deberán:

- a) Suministrar la información sobre cambio climático que sea requerida por el SNICC, de acuerdo con las guías y protocolos del SNICC.
- b) Garantizar la calidad, oportunidad y disponibilidad de la información para la gestión del cambio climático, que esté bajo su administración.
- c) Asegurar el desarrollo e implementación de los arreglos institucionales necesarios para la transferencia de datos, recopilación, generación y reporte de la información sobre cambio climático.
- d) Desarrollar la interoperabilidad entre sistemas, de acuerdo con los protocolos establecidos por el administrador del SNICC, bajo las orientaciones y lineamientos del Grupo Técnico Coordinador del SNICC en armonía con las directrices definidas por el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC.

TÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL SNICC

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN. El SNICC será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) bajo la coordinación, lineamientos, orientaciones y directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. El IDEAM, como administrador del SNICC, tiene las siguientes funciones:

1. Acoger e implementar los lineamientos, orientaciones y directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la administración del SNICC.
2. Llevar a cabo las acciones operativas requeridas para la implementación y funcionamiento del SNICC.

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

3. Revisar los datos e información suministrados por los proveedores de información de tal manera que cumplan con los criterios de calidad y oportunidad en la entrega, y con los deberes señalados en el artículo séptimo de la presente Resolución.
4. Orientar, asesorar, acompañar y articularse con el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC.
5. Elaborar la guía para el funcionamiento del SNICC y los protocolos necesarios para la gestión de la información y datos sobre cambio climático acorde con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y lo preceptuado en la presente Resolución y los procesos desarrollados por el SNICC.
6. Implementar los protocolos del SNICC para la gestión de la información y datos sobre cambio climático, en línea con las modalidades, procedimientos y directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
7. Fomentar y fortalecer la divulgación del SNICC.
8. Asegurar la articulación del SNICC con el SIAC.
9. Elaborar y presentar para aprobación del Grupo Técnico Coordinador, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Plan de Trabajo de desarrollo e implementación del SNICC para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su presentación y aprobación.
10. Preparar los informes de avance en el desarrollo e implementación del SNICC de acuerdo con el Plan de Trabajo anual y presentarlos semestralmente en las sesiones del Grupo Técnico Coordinador del SNICC.
11. Las demás que establezca la presente Resolución y que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRÁFO. El administrador del SNICC, a más tardar en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, expedirá la guía para el funcionamiento del SNICC y los protocolos necesarios para la gestión de la información y datos sobre cambio climático.

ARTÍCULO 10. GRUPO TÉCNICO COORDINADOR DEL SNICC. El Grupo Técnico Coordinador del SNICC es la instancia para la toma de sus decisiones, sin perjuicio de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca las directrices, orientaciones y lineamientos para el SNICC, y estará conformado por:

1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
2. El Subdirector de Estudios Ambientales del IDEAM, o su delegado.

La Secretaría del Grupo Técnico será ejercida por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Grupo Técnico Coordinador del SNICC sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al año, en los meses de abril y septiembre, y de forma extraordinaria las veces que sea requerido por alguno de sus miembros. Las citaciones para las sesiones ordinarias deberán hacerse con diez (10) días calendario de antelación, y las citaciones para las sesiones extraordinarias con tres (3) días calendario de antelación, y en ellas se indicarán los temas a tratar. Para sesionar y decidir deberán estar presentes todos los miembros del grupo técnico.

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

El Grupo Técnico, a través de su Secretaría, podrá invitar a otras entidades, organizaciones, o personas, sean públicas, privadas o mixtas, para que participen en sus sesiones, cuando se requiera en atención a las temáticas a revisar.

PARÁGRAFO: En el evento en que las temáticas a revisar por el Grupo Técnico estén relacionadas con el Sistema MRV de financiamiento climático, se contará con la participación de un delegado del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL GRUPO TÉCNICO COORDINADOR DEL SNICC. El Grupo Técnico Coordinador del SNICC, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos y directrices de carácter estratégico para la gestión de la información sobre cambio climático a través del SNICC.
2. Identificar e incluir nuevas temáticas de cambio climático, en atención a las necesidades y requerimiento de la gestión del cambio climático.
3. Facilitar los arreglos institucionales necesarios para la transferencia de datos, recopilación, generación y reporte de la información sobre cambio climático.
4. Aprobar, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Plan de Trabajo de desarrollo e implementación del SNICC para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su aprobación.
5. Realizar seguimiento al avance en el desarrollo e implementación del SNICC de acuerdo con el Plan de Trabajo anual aprobado.
6. Presentar los avances en el desarrollo e implementación del SNICC al Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC.
7. Adoptar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: El Grupo Técnico Coordinador del SNICC se articulará con el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC y con el Comité Técnico del SIAC.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL SNICC

ARTÍCULO 12. ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. El SNICC hace parte del SIAC, por lo tanto, incorporará los lineamientos de este sistema para la gestión de la información sobre cambio climático.

La información recopilada y entregada por el SNICC estará disponible al público a través del portal web del SIAC y de los medios que se definan para su divulgación y publicación.

La articulación con los sistemas, instrumentos y herramientas que generan información para la gestión del cambio climático deberá estar basada en la interoperabilidad, y también con la alineación de protocolos y estándares sobre la forma en que se debe gestionar la información sobre cambio climático.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento del SNICC.

ARTÍCULO 13. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL SNICC. Los proveedores de información entregarán al SNICC la información y los datos sobre cambio climático de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de esta Resolución, organizada por temática, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los protocolos y en la guía del Sistema, asegurando el flujo de la información de manera permanente, organizada y periódica.

ARTÍCULO 14. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SNICC. Para el desarrollo e implementación del SNICC se elaborará un plan de trabajo anual que tenga en cuenta entre otros

“Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones.”

aspectos, las acciones, responsables y necesidades de financiamiento requeridas, el cual será aprobado por el Grupo Técnico Coordinador del SNICC.

El plan de trabajo debe considerar el estado de avance de cada uno de los sistemas, herramientas e instrumentos que lo conforman y la articulación con el SIAC.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rosana Romero, Sandra Isabel Granados, David Mosquera, María Cristina Higuera, Jacobo Carrizales, Alejandra Garzón, Karen Rico, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Revisó: Nidya Chaparro, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, Sandra Acevedo, Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, Caryni N. Rentería, Héctor A. Castellanos P, Myriam A. Andrade H., Luz S. Rodríguez J., Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Juan Nicolás Galarza Sánchez, Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio.
Francisco José Cruz Prada, Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Sara Inés Cervantes Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Alex José Saer Saker, Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.